

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005300

Villavicencio, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-336
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM—, quien representa a los solicitantes (...), identificada con cédula de ciudadanía No. (...), (...), identificado con cédula de ciudadanía No.(...), (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...), (...), identificada con cédula de ciudadanía No. (...), herederos determinados del causante (...) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. (...).

(...)

Del predio a restituir:

- ID 165483 (UAEGRTD-TM)

➤ Informe Técnico Predial ITP² del 4 de agosto de 2021

➤ Informe Técnico de Georreferenciación ITG³ del 15 de junio de 2021

Según el concepto de la información catastral incorporado en el Informe Técnico Predial, el predio solicitado en restitución se identifica catastralmente en la K 13A #7-76 Mz A CS 12.

Departamento: Meta.
Municipio: Mesetas
Barrio: Villa De Los Andes
Nombre: Calle 3ªb-7ª-20
Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐

Matrícula Inmobiliaria	236-18105
Área registral	105 m²
Número Predial	503300100000000480020000000000
Área Catastral	0091,0 M2
Área Georreferenciada ³ * Hectáreas, +mts²	0106,2 M2
Relación jurídica del solicitante con el predio	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a. Inscriba la presente solicitud de restitución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-18105. Deberá remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02 y 03.

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, C60F525368B09D7DE10C3038003CBF6774567D508D21E8BEAA3421ACFA32E88A

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, A7724F7E999E6A656063332903873F3C3B05B0691C7A3A830E53E1A83995FF00

ITP

código

hash

Certificado

ITG

código

hash

Certificado

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005300

un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.

- b. Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
- c. Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- **Urbano.** “Calle 3ªb-7ª-20” Barrio Villa de Los Andes, del Municipio de Mesetas, departamento del Meta, FMI No. 236-18105, Cédula Catastral No. 503300100000000480020000000000 (referencia catastral anterior 50-330-01-00-0048-0020-000), área georreferenciada de ciento seis coma dos metros cuadrados (106,2 m²), ID URT 165483.

TERCERO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Registre** en la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”⁴ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
- b) Realice** un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-18105**, correspondiente al predio solicitado en restitución.
- **Urbano.** “Calle 3ªb-7ª-20” Barrio Villa de Los Andes, del Municipio de Mesetas, departamento del Meta, FMI No. 236-18105, Cédula Catastral No. 503300100000000480020000000000 (referencia catastral anterior 50-330-01-00-0048-0020-000), área georreferenciada de ciento seis coma dos metros cuadrados (106,2 m²), ID URT 165483.

CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras —ANT—, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** “Calle 3ªb-7ª-20” Barrio Villa de Los Andes, del Municipio de Mesetas, departamento del Meta, FMI No. 236-18105, Cédula Catastral No. 503300100000000480020000000000 (referencia catastral anterior 50-330-01-00-0048-0020-000), área georreferenciada de ciento seis coma dos metros cuadrados (106,2 m²), ID URT 165483.

QUINTO: Ordenar al Alcalde Municipal de Mesetas (Meta), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.

⁴ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta “**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**”, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005300

- **Urbano.** “Calle 3ªb-7ª-20” Barrio Villa de Los Andes, del Municipio de Mesetas, departamento del Meta, FMI No. 236-18105, Cédula Catastral No. 503300100000000480020000000000 (referencia catastral anterior 50-330-01-00-0048-0020-000), área georreferenciada de ciento seis coma dos metros cuadrados (106,2 m²), ID URT 165483.

SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** “Calle 3ªb-7ª-20” Barrio Villa de Los Andes, del Municipio de Mesetas, departamento del Meta, FMI No. 236-18105, Cédula Catastral No. 503300100000000480020000000000 (referencia catastral anterior 50-330-01-00-0048-0020-000), área georreferenciada de ciento seis coma dos metros cuadrados (106,2 m²), ID URT 165483.

SÉPTIMO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

OCTAVO: Respecto a la realización del trámite sucesoral dentro del proceso de restitución de tierras, es preciso mencionar que la Ley 1448 de 2011 no otorga competencia a los jueces especializados en restitución de tierras para efectuar trámites sucesorales⁵.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de sucesión está adscrito a competencias específicas, cuyas actuaciones deben seguirse por la vía de la jurisdicción ordinaria, cumpliendo unos requisitos y términos expresamente indicados en las normas pertinentes del Código General del Proceso. En consecuencia, dado que estas normas no pueden ser obviadas y resultan incompatibles con el trámite especial de restitución de tierras, el Despacho **no ordenará emplazar a los herederos indeterminados del causante (...), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. (...)**.

Es el Juez de la jurisdicción ordinaria a quien le compete, una vez declare la apertura del proceso de sucesión y en unos términos determinados, ordenar el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir, lo anterior con observancia del cumplimiento de las exigencias normativas.

⁵ Sentencia Corte Constitucional T-364 del 01 de junio de 2017, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005300

Una vez se profiera una decisión final en el presente proceso de restitución de tierras, el predio restituido, si así se ordena, entrará a hacer parte de una masa sucesoral sobre la cual se deberá adelantar en proceso liquidatorio de sucesión. A juicio de la Corte Constitucional: *“Omitir las etapas previstas por el legislador para el proceso de sucesión, no solo conlleva el quebrantamiento de derechos fundamentales de los directamente interesados; sino que, adicionalmente, desconoce los derechos sustanciales de terceras personas que no han sido convocadas al proceso, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 228 y 229 de la Constitución de 1991”*.

NOVENO: Vincular al proceso y notificar la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- **Urbano.** “Calle 3ªb-7ª-20” Barrio Villa de Los Andes, del Municipio de Mesetas, departamento del Meta, FMI No. 236-18105, Cédula Catastral No. 503300100000000480020000000000 (referencia catastral anterior 50-330-01-00-0048-0020-000), área georreferenciada de ciento seis coma dos metros cuadrados (106,2 m²), ID URT 165483.

Vinculado	Vínculo
(...) C.C. No. (...)	El día 8 de noviembre de 2018, mediante oficio DTMV1-201806575, allegó documentos De acuerdo con documento anexo contrato de compraventa “CA20708805”, el señor vende el predio objeto de litigio a la señora (...).
(...) C.C. No. (...) Celular (...), (...), (...), correo electrónico: (...)	El día 8 de noviembre de 2018, mediante oficio DTMV1-201806575, allegó documentos en relación con su vínculo de propiedad con el predio.
Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	El predio objeto de solicitud se encuentra en toda su totalidad en las Áreas de Manejo Especial de la Macarena Recuperación para la Producción.
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	El predio se encuentra superpuesto en un 100% con área disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
Agencia para la renovación del territorio (ART)	El predio se encuentra dentro del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET y se encuentra en toda su totalidad dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.

DÉCIMO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas naturales vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **CIFIN S.A.S. –Transunion–,** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005300

UNDÉCIMO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales y emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

DUODÉCIMO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. 2(...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM—, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 02273** del 27 de octubre de 2021, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DECIMOTERCERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005300

por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Mesetas (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DECIMOCUARTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la **Agencia Nacional de Tierras –ANT–⁶** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–⁷**, el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “*shapefile*” del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia del envío realizado a dichas entidades**.

DECIMOQUINTO: **Solicitar** a la abogada (...), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **realice** las validaciones necesarias a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de “*Pruebas*” y “*Anexos*”, relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOSEXTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **remita** una copia íntegra del **trámite administrativo ID 165483**. **Deberá** ser cargado directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOSÉPTIMO: **Solicitar** al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMOCTAVO: **Notificar** al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Mesetas (Meta)** y al **Personero Municipal de Mesetas (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMONOVENO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombres	Mujeres	Solicitante intersexual	Solicitante sin información sexo	Niños o niñas (menores de 14 años)	Adolescentes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adultos (mayor o igual de 18 años y menores de 60 años)	Adultos mayores (mayor o igual a 60 años)	Sn información	Afrodescendientes	Indígenas	Pueblos romo gitano	Palanquero / raizal	Sin pertenencia a grupo étnico	Sin información grupo étnico
2	3					4	1						5	

⁶ juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

⁷ villavicen@igac.gov.co; tierras.meta@igac.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005300

VIGÉSIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que **el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico** jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

VIGÉSIMO TERCERO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: *«De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»*; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO CUARTO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial⁸, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Tierras—:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.
- Estados electrónicos:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>
- Publicación Sentencias:
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005300

VIGÉSIMO QUINTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ**

MIPC

**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META**

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

05/11/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

***“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”***

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.